

09/07/03 – REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 17.581 DE 02/11/2002

VISTO: la necesidad de reglamentar la Ley N° 17.581 de 2 de noviembre de 2002;

RESULTANDO: I) que la norma citada establece la creación en la órbita del Ministerio de Industria, Energía y Minería de cuatro programas destinados a pequeñas y medianas empresas;

II) que dicha ley pretende dar un incentivo importante a la creación o funcionamiento eficiente de las pequeñas y medianas empresas como forma de incentivar la creación o consolidación de puestos de trabajo en todo el país;

CONSIDERANDO: que resulta conveniente establecer los criterios que determinarán la participación de las distintas empresas así como reglamentar los destinos de dichos Programas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo previsto en el artículo 168 de la Constitución de la República; ,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

CAPÍTULO I

Beneficiarios

Artículo 1°.- Serán beneficiarias de los distintos Programas reglamentados en el presente Decreto, Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de acuerdo a los criterios establecidos en el Decreto N° 54/992 del 7 de febrero de 1992 y sus modificativos posteriores, atendiendo de forma prioritaria a los perfiles empresariales que se detallan en cada capítulo

CAPÍTULO II

Programa de Incubadora de Empresas

Artículo 2°.- Créase en la órbita del Ministerio de Industria, Energía y Minería un Programa de Incubadora de Empresas, con la finalidad de facilitar el surgimiento de nuevas empresas innovadoras

Artículo 3°.- En el marco de este Programa se faculta al Ministerio de Industria, Energía y Minería a llevar a cabo las siguientes acciones:

a) realizar tareas de investigación y relevamiento de las zonas más idóneas para el establecimiento de las incubadoras;

b) establecer convenios con contrapartes locales que provean la infraestructura física, logística y en recursos humanos necesaria para el funcionamiento de las incubadoras;

c) promover la celebración de conventos con organismos nacionales e internacionales, públicos y privados que puedan aportar conocimientos técnicos, contactos o cofinanciar el establecimiento de las incubadoras así como de su funcionamiento;

d) contratar expertos de corto plazo que por su idoneidad estén en condiciones de asesorar en los aspectos específicos que se pudieran requerir en las diferentes etapas del Programa;

e) fijar criterios y participar en los procesos de selección de las empresas a ser incubadas conjuntamente con las contrapartes específicas en cada caso;

f) fomentar la capacitación de los emprendedores, agentes locales y funcionarios técnicos de la Unidad del Ministerio encargada de la ejecución del Programa en las áreas necesarias que contribuyan al desarrollo del mismo;

g) difundir el Programa de Incubación de Empresas tanto a nivel nacional como internacional, procurando la captación de nuevas empresas y nuevas contrapartes que permitan el desarrollo del instrumento, apuntando a la creación en el mediano plazo de una verdadera Red de Centros de Incubación Empresarial;

h) realizar tareas de apoyo, seguimiento y control de los Centros de Incubación, directamente o a través de la tercerización de aquellas actividades que por sus características redunden en una mayor eficiencia

Artículo 4°.- A tales efectos se destinará la suma de U\$S 50.000 (cincuenta mil dólares americanos) anuales

CAPÍTULO III

Programa de Capacitación para Pequeñas y Medianas Empresas

Artículo 5°.- Créase en la órbita del Ministerio de Industria, Energía y Minería un Programa de Capacitación para Pequeñas y Medianas Empresas en todo el país, con la finalidad de propender al desarrollo y consolidación de emprendimientos con carácter innovador y que tengan perfil exportador e impacto en la creación de empleo

Artículo 6°.- En el marco de este Programa se faculta al Ministerio de Industria, Energía y Minería a llevar a cabo las siguientes acciones:

a) realizar tareas de investigación y relevamiento de las necesidades de capacitación de las Pequeñas y Medianas empresas uruguayas;

b) establecer convenios con contrapartes locales que provean la infraestructura física, logística y en recursos humanos necesaria para la realización de los cursos;

c) promover la celebración de convenios con organismos nacionales e internacionales, públicos y privados que puedan aportar conocimientos técnicos, contactos o cofinanciar la realización de las actividades de capacitación;

d) la capacitación podrá ser dada por funcionarios de la Unidad del Ministerio encargada de la ejecución del Programa así como por instituciones o técnicos contratados directamente o por las contrapartes, que por su idoneidad estén en condiciones de dictar los cursos en los temas específicos que se pudieran requerir en las diferentes etapas del Programa;

e) fijar criterios y participar en los procesos de selección de las empresas a ser capacitadas conjuntamente con las contrapartes específicas en cada caso;

f) difundir el Programa de Capacitación de Empresas tanto a nivel nacional como internacional, procurando la captación de nuevas contrapartes que permitan el desarrollo del instrumento;

g) realizar tareas de apoyo, seguimiento, control y medición del impacto de las Actividades de Capacitación, directamente o a través de la tercerización de aquellas actividades que por sus características redunden en una mayor eficiencia

Artículo 7°.- A tales efectos se destinará la suma de U\$S 57.000 (cincuenta y siete mil dólares americanos) anuales

CAPÍTULO IV

Programa de Fomento de las Artesanías

Artículo 8°.- Créase en la órbita del Ministerio de Industria, Energía y Minería un Programa de Fomento de las Artesanías, con la finalidad de favorecer la participación de las empresas en ferias nacionales e internacionales, apoyándolas con folletería, arrendamiento de stands, envío de muestras, etc

Artículo-9°.- En el marco de este Programa se faculta al Ministerio de Industria, Energía y Minería a llevar a cabo las siguientes acciones:

a) realizar tareas de investigación y relevamiento de las necesidades en materia de apoyo que las PYMES uruguayas presentan a la hora de participar en ferias y eventos nacionales e internacionales;

b) promover la celebración de convenios con organismos nacionales e internacionales, públicos y privados que puedan aportar conocimientos técnicos, contactos o cofinanciar la realización de las actividades de internacionalización de las PYMES artesanales uruguayas;

c) apoyar y realizar actividades de capacitación a PYMES artesanales sobre la mejor forma de participar en ferias nacionales e internacionales. La capacitación podrá ser dada por funcionarios de la Unidad del Ministerio encargada de la ejecución del Programa así como por instituciones o técnicos contratados directamente o por las contrapartes, que por su idoneidad estén en condiciones de dictar los cursos en los temas específicos que se pudieran requerir;

d) fijar criterios y participar en los procesos de selección tanto de las PYMES artesanales a ser apoyadas, como de aquellos eventos o ferias nacionales o internacionales que se entienda relevantes a los fines de este Programa;

e) financiar total o parcialmente el costo de folletería, arrendamiento de stands, envío de muestras, etc., a aquellas PYMES artesanales seleccionadas según los criterios que se establecerán;

f) realizar tareas de apoyo, seguimiento, control y medición del impacto de la participación de PYMES artesanales en ferias y eventos nacionales e internacionales, directamente o a través de la tercerización de aquellas actividades que por sus características redunden en una mayor eficiencia

Artículo 10°.- A tales efectos se destinará la suma de U\$: 57.000 (cincuenta y siete mil dólares americanos) anuales

CAPÍTULO V

Programa de Apoyo a las Sociedades de Garantía Recíproca

Artículo 11°.- Créase en la órbita del Ministerio de Industria, Energía y Minería un Programa de apoyo a las Sociedades de Garantía Recíproca, con la finalidad de apoyar emprendimientos de carácter innovador y que apunten a la exportación y a la creación de empleo

Artículo 12°.- En el marco de este Programa se faculta al Ministerio de Industria, Energía y Minería a llevar a cabo las siguientes acciones:

a) realizar tareas de investigación y relevamiento de las necesidades en materia de financiación y de garantías de las PYMES uruguayas;

b) establecer convenios con contrapartes locales que permitan apoyar la creación de nuevas Sociedades de Garantía Recíproca proveyendo la infraestructura física, logística y en recursos financieros y humanos necesarios para el funcionamiento del Sistema;

c) promover la celebración de convenios con organismos nacionales e internacionales, públicos y privados que puedan aportar Conocimientos técnicos, contactos o cofinanciar la realización de las actividades que apunten a la consolidación y desarrollo del Sistema;

d) difundir el Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca tanto a nivel nacional como internacional, procurando la constitución de Sociedades, captación de nuevos socios para las ya existentes y nuevas contrapartes que permitan el desarrollo del instrumento;

e) realizar tareas de apoyo, seguimiento, control y medición de resultados del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca, directamente o a través de la tercerización de aquellas actividades que por sus características redunden en una mayor eficiencia

Artículo 13°.- A tales efectos se destinará la suma de U\$S 57.000 (cincuenta y siete mil dólares americanos) anuales

CAPÍTULO VI

Disposiciones Generales

Artículo 14°.- En razón de las competencias establecidas en los artículos 305° a 309° de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990 y de la Ley No 16.201 de 13 de agosto de 1991, la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas será la Unidad Ejecutora responsable de los programas y actividades que se establezcan con arreglo a las previsiones de la Ley N° 17.581 de 2 de noviembre de 2002, sin perjuicio de las competencias asignadas a otros organismos estatales en la materia

Artículo 15°.- La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos respectivos

Artículo 16°.- Comuníquese, publíquese, etc.-



Secretaría de Prensa y Difusión
Presidencia de la República